

ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes computado desde el día de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo al recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de diciembre de 1993.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Rafael Martínez-Campillo García**.

17527 ANUNCIO Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 15 de diciembre de 1993, relativa a Plan Especial de infraestructuras básicas en el área de Los Camachos, término municipal de Cartagena. Expte. 104/93 de Planeamiento.

Con fecha 15 de diciembre de 1993 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras básicas en el área de los Camachos, del término municipal de Cartagena, de iniciativa de SEPES con las determinaciones que se recogen en la Fundamentación Jurídica Tercera.

Segundo

Ordenar su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 124 del nuevo Texto Refundido del Suelo (Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio) y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y a todos los interesados en el expediente y Departamentos que hayan emitido informe al presente expediente.

Contra la presente Orden Resolutoria, por ser el expediente anterior a la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre y de conformidad a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda, párrafo primero, podrá interponerse —sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente— recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes computado desde el día de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo al recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de diciembre de 1993.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Rafael Martínez-Campillo García**.

Consejería de Medio Ambiente
Agencia Regional para el Medio Ambiente
y la Naturaleza

16993 ANUNCIO por el que se publica la Resolución del Ilmo. Sr. Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y

la Naturaleza, recaída en el expediente de ocupación de terrenos de la vía pecuaria "Vereda de los Maganes", a instancia de don José Aguirre Abril, en representación de Agropecuaria Zamora, S.A.

"RESULTANDO:

1.º Que por escrito presentado en el Registro de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, de fecha 9 noviembre 1.992 por don José Aguirre Abril, en representación de Agropecuaria Zamora solicita ser autorizado en la ocupación de terrenos de la vía pecuaria "Vereda de los Maganes", de la Pedanía de Sucina, del término municipal de Murcia, para la instalación de una tubería.

2.º Que elaborado el correspondiente informe técnico que obra en expediente, en el mismo se expresa la viabilidad de la ocupación proyectada, con indicación de anchura, longitud, superficie, valoración y demás características y condiciones que han de hacerse valer en la misma.

3.º Que sobre la base del informe técnico de referencia y dadas las características del proyecto solicitado, se elabora el pliego de condiciones que han de regir en la ocupación.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación a realizar, de acuerdo con el condicionado que ha de regirla, es compatible con el fin que la legislación aplicable en la materia atribuye a las vías pecuarias como bienes de dominio público destinados a fines específicos.

VISTA:

La Ley 22/1974, de 27 de junio, de vías pecuarias, el Reglamento para su aplicación, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

RESUELVO:

Autorizar a don José Aguirre Abril, en representación de Agropecuaria Zamora, la ocupación temporal de terrenos de la vía pecuaria "Vereda de Los Maganes", sita en la pedanía de Sucina del término municipal de Murcia, en una superficie de 0,35 Has. para la instalación de una tubería, bajo las siguientes

CONDICIONES:

Primera,

La presente concesión para ocupación temporal de la vía pecuaria "Vereda de los Maganes", del término municipal de Sucina, no constituirá gravamen sobre la misma, la cual conservará su carácter de dominio público destinado a sus fines específicos.

Segunda

Esta autorización se concede exclusivamente para la instalación de una tubería de riego que transporte el agua desde el caserío del Molino a la finca de "Peralejo de Arriba" (Sucina), término municipal Murcia.

Tercera

La superficie a ocupar para la instalación de la tubería será de 3.500 m²., debiendo quedar enterrada a una profundidad mínima de 1 m.

Cuarta

La instalación de la tubería deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.

Quinta

El titular de la autorización será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por el tendido de la tubería o por las obras de su instalación.

Sexta

Dicho titular comunicará a la Dirección de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones que procedan, debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.

Séptima

La presente autorización se establece por un período de 10 años.

Octava

El titular de la autorización abonará la cantidad de 8.750 Ptas. en concepto de canon anual, por la ocupación, con destino a la creación, conservación y mejora de las vías pecuarias, de acuerdo con los artículos 2 y 16 de la vigente Ley 22/1974 de 27 de junio, de Vías Pecuarias.

Novena

El expresado importe habrá de ser ingresado por el peticionario en cualquier oficina de Cajamurcia a nombre de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, ingreso que realizará anualmente.

Décima

La ubicación de la instalación autorizada se efectuará con arreglo a los planos que obran en expediente no prejuzgará en ningún caso los límites de la vía pecuaria.

Decimoprimera

Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la vía pecuaria, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización de la Dirección de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

Decimosegunda

Al término de la vigencia de la autorización el beneficiario queda obligado a restituir la vía pecuaria a su primitivo estado en un plazo máximo de tres meses, a efectos de las oportunas comprobaciones.

Decimotercera

En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, el concesionario vendrá obligado a la ejecución de aquellas que se le indiquen.

Decimocuarta

Si durante la vigencia de esta autorización dispusiera la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza la enajenación de la parcela o parcelas de vías pecuarias que resulten afectadas por la instalación, el beneficiario podrá optar preferentemente a la adquisición de las mismas, en el precio que reglamentariamente se fije, si se diera el caso de renuncia por parte de quienes tuvieran mejor derecho para su adquisición.

Decimoquinta

La titularidad de la presente autorización no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento de la Dirección Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

Decimosexta

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente la nulidad de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar quedará obligado a las reposiciones que procediesen.

Decimoséptima

La presente autorización se otorgará sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

Decimooctava

Todas las anteriores condiciones que vinculan al titular de esta autorización, se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración.

Decimonovena

Los titulares de la concesión responderán solidariamente ante la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y ante terceros, cuando proceda, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución.

Vigésima

La Dirección de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza podrá anular, sin derecho a indemnización, la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, o siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para que la A.R.M.A.N. cumpla los fines encomendados, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización."

Lo que en cumplimiento del artículo 79.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo se le notifica, advirtiendo que dicha Resolución no pone fin a la vía administrativa y pudiendo ser recurrida en alzada en el plazo de quince días ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente. Murcia a 29 de abril de mil novecientos noventa y tres. El Director. Fdo.: Antonio Torres Martínez".

Murcia, 1 de junio 1s993.—El Director, **Antonio Torres Martínez**.